# MODIFICACIÓN No. __4___

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | X | PRÓRROGA | X | ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN | |
| SUSPENSIÓN | | REANUDACIÓN | | CESIÓN | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO. | 4134.010.26.1.0188 DE 2022 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | GB10 CONSULTORES S.A.S<br>con NIT 9 0 0 9 3 4 8 1 6 6 |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | BLANCA INES BUITRAGO FARAH<br>CC 41.637.871 de Bogotá D.C |
| OBJETO | Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera del contrato de obra que tiene como objeto "Realizar las adecuaciones y las reparaciones locativas a la infraestructura física de los laboratorios de innovación digital (LID) y puntos de apropiación digital (PAD), ubicados en el distrito de Santiago de Cali, incluyendo el LID adoptado en el terminal Paso del Comercio del MIO en su ala sur, de conformidad con las cantidades y especificaciones contenidas en los anexos técnicos, dentro del proyecto denominado “Administración de Puntos de Apropiación Digital (PAD) y Laboratorios de Innovación Digital (LID) de Santiago de Cali, BP-26002619”. |
| VALOR DEL CONTRATO | DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| | |
|---|---|
| | (258,780,089.40) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 31/12/2022 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 08/09/2022 |
| FECHA DE INICIO: | 23/09/2022 |
| FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1 | 27/02/2022 |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | 28/01/2023 |

TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificado(a) con CC. No.52.105.084 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0066 del 10 de febrero de 2021 y Acta de posesión No.0052 del 15 de febrero de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y GB10 CONSULTORES S.A.S identificado con NIT. 9 0 0 9 3 4 8 1 6 6, representada legalmente por la señora Blanca Ines Buitrago Farah C. C. No. 41.637.871 de Bogotá D.C Consultor,, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4 al contrato No. 4134.010.26.1.0188 de 2022, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el día 08 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el contrato No. 4134.010.26.1.0188 de 2022, con el objeto es Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera del contrato de obra que tiene como objeto "Realizar las adecuaciones y las reparaciones locativas a la infraestructura física de los laboratorios de innovación digital (LID) y puntos de apropiación digital (PAD), ubicados en el distrito de Santiago de Cali, incluyendo el LID adoptado en el terminal Paso del Comercio del MIO en su ala sur, de conformidad con las cantidades y especificaciones contenidas en los anexos técnicos, dentro del proyecto denominado “Administración de Puntos de Apropiación Digital (PAD) y Laboratorios de Innovación Digital (LID) de Santiago de Cali, BP-26002619”.

2. Que después de surtirse el trámite para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el 23 de septiembre de 2022, se dio el inicio respectivo.

3. Que el contrato 4134.010.26.1.0188 de 2022, se ha venido realizando el debido seguimiento por parte del equipo de supervisión encontrándose en etapa de ejecución de actividades.

4. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es estar al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Distrito de Santiago de Cali como ente fundamental de la organización político administrativa del Distrito, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 “…el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Informática y las comunicaciones (TIC), es el organismo encargado de liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

divulgación de las políticas, planes programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía".

5. Que mediante escrito GB-DATIC-2022-117 cuyo asunto es reinicio a los contratos de obra N°4134.010.26.1.0186 y de interventoría n°4134.010.26.1.0188 de 2022 y solicitud de prórroga al plazo contractual, en la cual se menciona lo siguiente:

> *El día 26 de diciembre del año 2022 se suscribió el acta de suspensión al contrato de obra N°4134.010.26.1.0186 de 2022, solicitud que esta interventoría avaló mediante el documento GB- DATIC-2022- 112 del 20 de diciembre de 2022, suscitando dos motivos principales:*
>
> *- El primero indica un hallazgo de fallo estructural en un muro del frente de trabajo PAD de la institución el Diamante, sede el señor de los Milagros, tal hecho no fue previsible durante la etapa de formulación del proyecto debido a que el diagnóstico pudo realizarse una vez retirado el material de acabado del muro. El contratista informó del tal hallazgo durante visitas técnicas en obra, seguidamente la interventoría informó a la entidad y el hallazgo entró en etapa de revisión técnica. Por medio del acta de reunión No. 4134.010.26.1.0188.17 que se hace llegar al contratista el 5 de diciembre de 2022, se informa de las determinaciones a seguir con el propósito de subsanar el hallazgo.*
>
> *Siguiendo la línea, el contratista hace llegar a la interventoría solicitud de suspensión, debido a que se debían realizar procesos administrativos para formalizar las actividades no previstas, como balance de cantidades de obras y apus no previstos, además, el tiempo que se tomó realizar el diagnóstico para las actividades, representó atraso en la ejecución de otras actividades sucesoras. La interventoría avaló este hecho como fortuito dentro de los motivos justificables para suspender el contrato. Finalmente, dando término al tiempo de suspensión, mediante oficio INNOVO - 080 - 2023 el contratista manifiesta haber realizado los ajustes contractuales necesarios para reiniciar las actividades que corresponden a la reparación estructural en el PAD EL Diamante, sede señor de los milagros, sin embargo, manifiesta que teniendo en cuenta los atrasos que representó el diagnóstico y las definiciones, requiere de plazo adicional para cumplir con las obligaciones contractuales.*
>
> *El segundo motivo en el que la interventoría encontró justificación para suspender el contrato*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*de obra fue el argumento del contratista frente a la realización de rediseños eléctricos para los PAD el Diamante, Señor de los Milagros, Carlos H. Mallarino y Nuevo Latir. Re diseños que la interventoría encontró necesarios frente a la incertidumbre de la capacidad de carga eléctrica en las instalaciones de las instituciones mencionadas y con el fin de garantizar la correcta conectividad de las redes secas en los LID. El contratista argumentó que requería tiempo para realizar los re diseños, ajustar presupuestos y presentar apus no previstos. También argumentó que, teniendo en cuenta las fechas de fin de año, no podía garantizar el suministro de material eléctrico, lo cual sustentó con anexo de comunicado del proveedor. Pasado el tiempo de suspensión el contratista hace llegar los rediseños de las redes secas para las instituciones el martes 24 de enero de 2023, por lo cual se considera superado el motivo. Sin embargo, en el oficio INNOVO - 080 - 2023 el contratista manifiesta que la elaboración de estos re diseños le obligaron a detener el avance de actividades como cierres de muros, acabados, estuco, pintura y todas las actividades que de alguna manera dependían de las definiciones técnicas de los re diseños. De igual manera el contratista elabora un listado de ítems nuevos o existentes que dependieron de las definiciones del re diseño, así como las actividades que se vieron afectadas en la línea de ejecución. Dando como resultado final el cálculo de tiempo que representa el atraso. En la relación de cálculo el tiempo solicitado suma 60 días*

*Adicionalmente, aclarados los términos para el reinicio del contrato, y la solicitud de prórroga para la ejecución en los frentes LID en instituciones, el contratista manifiesta que en el frente LID paso del comercio existe una situación similar con respecto a los ítems no previstos. Para este frente las definiciones de pre alistamientos ya están adelantadas, sin embargo, los tiempos para la ejecución de ítems no previstos incluidos en el acta de modificación 2 desde la firma de esta el 7 de diciembre de 2022 a la fecha de terminación del contrato, no le permitió obtener el avance requerido para cumplir con el objeto contractual, caso similar al de los LID de las instituciones, donde las definiciones en las cuales se incluyeron ítems no previstos en el sistema eléctrico, cableado estructurado, afectaron el avance de otras actividades que se vieron afectadas con los tiempos de ejecución.*

*Por último, el contratista presenta la solicitud de prorroga del contrato de obra, solicitando un adicional de 60 días calendario, justificados en la medición de plazos de ejecución por actividades no previstas y actividades que*

6. Que el 27 de febrero del 2023, se realizó modificación No. 2 contrato No. 4134.010.26.1.188 de 2022, prorrogando el mismo hasta el 28 de febrero del 2023, con el fin de obtener los recursos cubrir el tiempo solicitado inicialmente por la interventoría, para lo cual la entidad ya cuenta con los recursos necesarios de acuerdo a CDP No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3500192287 del 30 de enero del 2023, con el fin de prorrogar el presente contrato hasta el 31 de marzo del 2023

7. Que mediante modificación No. 3 al contrato No. 4134.010.26.1.188 de 2022, se modificó el plazo hasta el 31 de marzo del 2023 y además se realizó adición de recursos al contrato en mención

8. Que es pertinente mencionar que el proceso objeto de interventoría por parte de GB-10 Consultores mediante RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.011 22 de marzo del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE IMPONE UNA MULTA EN EL CONTRATO No. N° 4134.010.26.1.0186 DE 2022, se declaró incumplimiento parcial consistente en multa la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($161.041.810) M/CTE, confirmada mediante RESOLUCIÓN No. 4134.010.21.1.012 del 24 de marzo del 2023

9.Que mediante Oficio INNOVO-126-2023 del 31 de marzo del 2023, denominado solicitud de prórroga del contrato de obra No. 4134.010.26.1.0186 de 2022 el consorcio manifestó lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta que el contrato No. 4134.010.26.1.0186 de 2022 se encuentra dentro del límite contractual para su cumplimiento, el cual tiene plazo de vencimiento hasta el 31 de marzo de 2023,solicitamos de manera respetuosa y en aras de cumplir con los fines esenciales del mismo, un término de 45 días calendario adicionales, en consideración a los siguientes motivos, que complementan lo señalado en oficio previo remitido a la interventoría, así:*

*1. Que con fecha 22 de marzo de 2023 mediante comunicación INNOVO- 118-2023, el CONSORCIO le solicitó a la interventoría la prórroga por un término*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*de cuarenta y cinco (45) días calendario, de la cual no se ha obtenido respuesta.*

*2. Al no recibir respuesta, con fecha 27 de marzo del corriente, el CONSORCIO solicitó la suspensión del contrato mediante comunicación INNOVO-122-2023.*

*3. Mediante comunicado GB-DATIC-2023-191 del 27 de marzo de 2023 la interventoría del contrato remite concepto favorable y le recomienda a la entidad contratante la prórroga del contrato de obra.*

*4. Que la intención del CONSORCIO con esta solicitud no es otra que poder cumplir a cabalidad con el 100% del alcance contratado en términos de calidad y cantidad conforme a las especificaciones del contrato.*

*5. Que el tiempo solicitado corresponde con el cálculo de las actividades pendientes por ejecutar como se detalla en el Oficio INNOVO-118-2023 del 22 de marzo de 2023 y que a la fecha del presente oficio se estima que no se registrarán modificaciones que impidan la normal ejecución y terminación del contrato de la referencia.*

*6. El contrato No. 4134.010.26.1.0186 de 2022 presentó retrasos durante la ejecución de la obra, por diferentes variables entre ellas por temas relacionados con la presencia de personal simultáneo por frente de trabajo, la dificultad en la consecución de material e insumos y la dificultad relacionada con el flujo de caja teniendo en cuenta que del total pactado*

*en el contrato el CONSORCIO tan solo ha recibido un pago mediante acta parcial de obra y que el contrato no tuvo anticipo; además de las causas externas y ajenas a la voluntad del CONSORCIO las cuales han sido expresadas durante el desarrollo del contrato.*

*7. Que la entidad adelantó proceso sancionatorio de incumplimiento parcial y su resultado fue notificado mediante Resolución No. 4134.010.21.1.012 del 22 de marzo de 2023.*

*8. En la actualidad el contrato reporta una ejecución financiera que asciende al 90% de total del contrato, teniendo en cuenta que el CONSORCIO ha realizado el pago de un porcentaje cercano al 90% de los ítems, que, si bien es cierto a la fecha no se ven reflejados en los frentes de obra, fueron adquiridos con anterioridad por el CONSORCIO en cumplimiento de los compromisos,*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*con miras a dar terminación al 100% de las actividades contractuales previstas.*

*9. Es importante tener en cuenta, que la entidad culminó un proceso sancionatorio con imposición de multa hace unos días, en la que declaró el incumplimiento de las obligaciones asociadas al ítem de suministro e instalación de mobiliario, el cual, a la fecha no ha podido ser entregado e instalado en su totalidad, razón por la cual se nos conmina al cumplimiento de la obligación y atender puntualmente el cronograma de obra que es vinculante para nosotros.*

*10. Que, de los 7 frentes de obra contratados por la entidad, el CONSORCIO puede cumplir a cabalidad con la terminación de 6 frentes de obra en un término no mayor a 21 días, es decir, un porcentaje de tiempo muy bajo frente a la totalidad del plazo contemplado, un 11% de tiempo adicional para culminar en su totalidad 6 de los 7 frentes de obras. Esto con el fin de entender que la entidad también tiene el deseo, así como nosotros como contratistas, de entregar los frentes de obra para uso y goce de la comunidad de Santiago de Cali, quienes en los diferentes recorridos han estado muy interesados e ilusionados con el proyecto. No podríamos como contratistas, dejar inconclusa una obra, faltando tan solo un pequeño porcentaje de ejecución, razón por la que insistimos a la entidad concedernos el plazo requerido.*

*11. Como es conocimiento de la entidad, el frente que aún estaría por cumplirse sería el más representativo del proyecto, que es el LID Paso del Comercio, el cual tendría instaladas las pantallas en las especificaciones y condiciones ya acordadas, a más tardar el 15 de mayo de 2023, no en razón al suministro tecnológico de las mismas, el cual ya fue adquirido y se encuentra en custodia por nosotros hasta su debida entrega en Cali, sino por la estructura metálica que nos generó unos impases de diseño, fabricación y montaje por causas ajenas a la voluntad del CONSORCIO y de la entidad contratante.*

*Finalmente es importante manifestar que, si bien es cierto se evidencian atrasos y no se logró la terminación del objeto contratado en el plazo establecido, conforme con el propósito de la obra y los intereses generales del proyecto, ya que a la fecha se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*encuentra en un 62% de ejecución presupuestal y verificada por el interventor, y en un 90% de ejecución real asociada a la adquisición*

*realizada de los suministros (pantallas, mobiliario, extintores, señalética, pisos en vinilo), es menor el riesgo para la entidad otorgar el plazo solicitado, que le permita al contratista ejecutar la totalidad de las obras previstas de acuerdo al nuevo cronograma de obra presentado.*

*Para claridad de la entidad, y con el fin de poder ponderar razonablemente los argumentos expuesto y el estado de ejecución de la obra actual, se tienen que las actividades pendientes por ejecutar son las siguientes:*

- *Instalación del mobiliario*
- *Instalación de señalética*
- *Terminación aislamiento acústico*
- *Terminación e instalación de pisos vinílicos*
- *Certificación RETIE*
- *Instalación de pantallas.*

*Ahora bien, frente a los costos de mayor permanencia de la interventoría, el CONSORCIO en aras de evitar detrimentos en el patrimonio de la Entidad, sufragará con cargo al contrato No. 4134.010.26.1.0186 de 2022, los gastos generados por la interventoría dentro de este término, que presente el interventor incluyendo personal, impuestos y gastos generales derivados del ejercicio de la interventoría, sin que esto afecte su independencia como tal.*

*Es por eso que mediante esta comunicación, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO,* ***autorizo expresamente*** *a la entidad a realizar el descuento del valor de los honorarios que se causen en favor del interventor, como resultado de la mayor permanencia de la interventoría en la obra, en aras de asumir cualquier posible perjuicio que pueda sufrir la entidad y como muestra además de nuestra intención de cumplir con las actividades pendientes y el reconocimiento de los retrasos presentados no imputables a la entidad.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*(...)*

10. Que mediante Oficio GB-DATIC-2023-204 el interventor del contrato GB-10 Consultores presentó INFORME DEL ESTADO DE LAS OBRAS, ANÁLISIS Y CONCLUSIONES del proyecto.

que en atención a lo anterior tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en variada jurisprudencia, los contratos estatales pueden -por regla general- ser modificados cuando sea necesario, en aras de lograr la finalidad por la cual ha sido celebrado 1. En Efecto, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

11. Por esta razón, la prórroga al contrato cumple con el objetivo de la contratación estatal, lo que permitiría entregar la obra en las condiciones pactadas, satisfacer el interés general y el fin del proyecto, que se traduce él culminación del proyecto

A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(…)

Por medio del presente informe me permito remitir un análisis de los frentes de trabajo con corte al 28 demarzo de 2023, con el fin de exponer la situación de avances y atrasos del contrato de obra N°4134.010.26.1.0188 DE 2022, con la finalidad de ofrecerle a la entidad DATIC, un panorama claro del estado del proyecto y así pueda tomar las decisiones pertinentes con respecto al futuro del contrato con pleno conocimiento de la información aportada por la interventoría a continuación.

1. ANÁLISIS TÉCNICO

Aclaraciones preliminares:

- La interventoría realizó el análisis de los datos de programación ajustando los valores al balance de obra # 3 del 27 de febrero de 2023, lo cual diferenció en los datos aportados previamente a la entidad en los reportes semanales. Este ejercicio se realizó con el fin de acercarse más a la realidad del proyecto a pesar que la programación aportada por el contratista está ajustada al balance # 2 del 30 de noviembre de 2022.
- El corte de obra ejecutado y programado de cada frente se realiza al 28 de marzo de 2023.
- La interventoría realiza un análisis adicional de los avances de obra civil-enfrentados a los avances de suministros para obtener valores de avance de obra física.

LID PASO DEL COMERCIO:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el siguiente cuadro se presentan los datos generales del LID paso del comercio, programado-ejecutado actualizado al balance de obra 3 del 27 de febrero de 2023 con corte al 28 de marzo de 2023.

| FECHA DE CORTE | VALOR PROGRAMADO | % | VALOR EJECUTADO | % | DIFERENCIA | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/03/23 | $2.192.052.526,82 | 97.21% | $1.621.456.078,16 | 67.45% | $570.596.448,66 | 29.49% |

En efecto, como lo indica el contratista, si se le tuviera en cuenta los elementos tecnológicos adquiridos, como las pantallas, y estuvieran debidamente instalados, el porcentaje de avance podría estar cercano al 90%. Sin embargo, el contrato establece claramente que no se tendrá en cuenta el suministro si no se encuentra

debidamente instalado, razón por la cual el valor ejecutado puede que no refleje lo que indica en su oficio.

**LID DIAMANTE, SEÑOR DE LOS MILAGROS:**

LID Diamante, señor de los milagros programado-ejecutado actualizado al balance de obra 3 del 27 de febrero de 2023 con corte al 28 de marzo de 2023.

| FECHA DE CORTE | VALOR PROGRAMADO | % | VALOR EJECUTADO | % | DIFERENCIA | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/03/23 | $231.569.862,23 | 98.54% | $130.930.977,06 | 55.72% | $100.638.885.17 | 42.82% |

Se encuentra pendiente de entrega e instalación el mobiliario, con lo que el contratista podría cumplir a cabalidad con este frente dentro del plazo solicitado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

**LID NUEVO LATIR:**

LID Nuevo Latir programado-ejecutado actualizado al balance de obra 3 del 27 de febrero de 2023 con corte al 28 de marzo de 2023.

| FECHA DE CORTE | VALOR PROGRAMADO | % | VALOR EJECUTADO | % | DIFERENCIA | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/03/23 | $158.429.226,15 | 97.38% | $96.720.245,41 | 59.45% | $61.708.980,74 | 37.93% |

Se encuentra pendiente de entrega e instalación el mobiliario, con lo que el contratista podría cumplir a cabalidad con este frente.

**LID CARLOS H. MALLARINO:**

LID Carlos Holguín Mallarino programado-ejecutado actualizado al balance de obra 3 del 27 de febrero de 2023 con corte al 28 de marzo de 2023.

| FECHA DE CORTE | VALOR PROGRAMADO | % | VALOR EJECUTADO | % | DIFERENCIA | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28/03/23 | $232.342.994,39 | 97.82% | $95.222.149,66 | 40.09% | $137.120.844,73 | 57.73% |

Se encuentra pendiente de entrega e instalación el mobiliario, con lo que el contratista podría cumplir a cabalidad con este frente dentro del plazo solicitado.

Con respecto a los LIDS de reparaciones y traslados, se calcula que el porcentaje de retraso de obra física está contemplado en un 90.37% del valor total del proyecto, y el retraso se estima en por lo menos 20 días, es decir que resulta razonable que dentro del término solicitado pudieran culminar estos 3 frentes de obra: Sede Santo Tomás, Montebello y Manuel María Mallarino.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que lo expuesto dentro de la solicitud presentada por el contratista, no solo ratifica la gestión realizada en audiencia de incumplimiento sino la necesidad imperiosa de realizar acciones reales dentro de un plazo razonable y adicional para cumplir con la obra.
2. Que los plazos tentativos expuestos por el consorcio, deben ser cumplidos a cabalidad por el mismo, de tal manera que se puedan concretar los frentes de obra dentro del plazo solicitado.
3. Que tal y como lo indicamos en oficio anterior, esta interventoría tiene como obligación realizar el seguimiento técnico y acompañamiento en todas las actividades para verificación del cumplimiento del contrato de obra Contrato de obra No. 4134.010.26.1.0186 de 2022 y adicionalmente evidencia la necesidad de una prórroga al contrato de obra por un término de 45 días calendario.
4. Que además ratifica su deseo e intención de cumplir, en la que siempre debe prevalecer elcumplimiento de los fines esenciales del Estado que se materializan en este caso con la entrega de los 7 frentes de obra retrasados, que van en cumplimiento de “Realizar las adecuaciones y las reparaciones locativas a la infraestructura física de los laboratorios de innovación digital (LID) y puntos de apropiación digital (PAD), ubicados en el distrito de Santiago de Cali, incluyendo elLIS adoptado en el terminal Paso del Comercio del MIO en su ala sur, de conformidad con las cantidades y especificaciones contenidas en los anexos técnicos, dentro del proyecto denominado “Administración de Puntos de Apropiación Digital (PAD) y Laboratorios de Innovación Digital (LID) de Santiago de Cali, BP-26002619”.
5. En ese orden de ideas, entendiendo además que la entidad tomó de manera acertada la decisión de imponer una multa previa la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contractuales, es necesario poder hacer efectivo el confinamiento a cumplir con el plazo solicitado por el contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Del análisis realizado por la interventoría con corte al 28 de marzo de 2023, se tiene como elemento técnico de análisis lo siguiente:

- El porcentaje de atraso físico de las obras es de 13.84% y está representado en 37 días de ejecución, que es el valor máximo de atrasos en el LID señor de los milagros.
- El mayor porcentaje de atraso de las obras físicas, hace parte de las reparaciones y traslados, aportando el 50% del retraso total del proyecto en actividades clasificadas como obra física, sin embargo, representa una ponderación porcentual menor frente al presupuesto total.
- Que el 21,57% de los retrasos en las obras corresponde a suministros, que como indica el contratista, pueden haber sido adquirido, pero no han sido instalados en los frentes de obra, razón por la cual no evidencian avance presupuestal.
- Que el retraso representado en los capítulos de suministros es el de mayor incidencia financiera y que la ruta crítica de los suministros está representada

en el capítulo de mobiliarios, donde el atraso mayor presentado es de 45 días en el frente LID paso del comercio.

- Que la interventoría ratifica los informes de atraso presentados semana a semana, donde concluye que el contratista no va a alcanzar a cumplir con la obligación contractual para el día 31 de marzo de 2023.

En este sentido, indica esta interventoría estar de acuerdo con la prórroga solicitada por el contratista, con fundamento además en los siguientes:

1. Aspecto jurídico

Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en variada jurisprudencia, los contratos estatales pueden -por regla general- ser modificados cuando sea

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesario, en aras de lograr la finalidad por la cual ha sido celebrado 1. En efecto, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En ese sentido, siendo las prórrogas de los contratos una forma de modificación de los mismos, estas pueden considerarse instrumentos adecuados para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, ha conceptuado el Consejo de Estado:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para elcumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En este orden de ideas, se puede concluir que los Contratos Estatales pueden ser prorrogados con el fin que los mismos lleguen a su culminación y se logre satisfacer las necesidades de la entidad contratante.

Adicionalmente, la prórroga al contrato cumple con el objetivo de la contratación estatal, lo que permitiría entregar la obra en las condiciones pactadas, satisfacer el interés general y el fin del proyecto, que se traduce en la adecuación de los Laboratorios de Innovación Digital (Lid) y Puntos de Apropiación Digital (PAD) ubicados en Santiago de Cali, que propenden por la disminución de la brecha digital en el Distrito y el acceso a la tecnología de los ciudadanos menos favorecidos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(…)

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenir lo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”

De conformidad con el concepto del Consejo de Estado señalado en líneas anteriores, los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a las reales necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por esta razón, existen unos límites que deben ser respetados los cuales analizaremos para verificar si se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para realizar una modificación contractual:

1. Límites de orden temporal: La modificación del No. 4134.010.26.1.0186 de 2022 se va a realizar durante la vigencia de este, pues actualmente nos encontramos en la etapa de ejecución del mismo dentro de la misma anualidad sin rompimiento del principio de anualidad presupuestal.
2. Límites de orden formal: La modificación que van a suscribir las partes se efectuará por escrito respetando el carácter solemne de los contratos estatales y con la motivación y justificación correspondiente, toda vez que procede por necesidades de interés general que sustentan y justifican la legalidad de la modificación.

3. Límites de orden material: Teniendo en cuenta que el objeto del contrato no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos y con ello evitar evadir el proceso de selección, esta modificación no comporta la división del objeto contractual, ya que se garantiza el mismo.

Objeto. Además, es pertinente precisar, que actualmente la tablestaca se encuentra en obra y la actividad que se encuentra pendiente es su instalación.

De esta manera, con la modificación al contrato, se deben tomar acciones de seguimiento que permitan terminar las actividades dentro del plazo adicional de forma semanal y que permitan conminar al contratista de obra, su cumplimiento dentro del plazo acordado, de conformidad con el plan de contingencia presentado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones: Esta modificación no comporta modificar aspectos sustanciales del proceso de selección que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

13. Con esta modificación se está respetando la sustancia del contrato, su esencia y la de su objeto pues no se está modificando para ejecutar un objeto diferente al contratado, considerando entonces esta interventoría razonable, legal y ponderado su ampliación.

Ahora bien, frente a lo indicado por el Consorcio Contratista:

"(…) frente a los costos de mayor permanencia de la interventoría, el consorcio en aras de evitar detrimentos en el patrimonio de la Entidad, sufragará con cargo al contrato No. 4134.010.26.1.0186 de 2022, los gastos generados por la interventoría dentro de este término, que presente el interventor incluyendo personal, impuestos y gastos generales derivados del ejercicio de la interventoría, sin que esto afecte su independencia como tal.

Es por eso que mediante esta comunicación, en mi calidad de Representante Legal del Consorcio,**autorizo expresamente** a la entidad a realizar el descuento del valor de los honorarios que se causen en favor del interventor, como resultado de la mayor permanencia de la interventoría en la obra, en aras de asumir cualquier posible perjuicio que pueda sufrir la entidad y como muestra además de nuestra intención de cumplir con las actividades pendientes y el reconocimiento de los retrasos presentados no imputables a la entidad".

Considera esta interventoría con fundamento en la Ley que se plasma dentro del Concepto C – 650 de 2021 relacionado con "CONTRATO ESTATAL – Deber de vigilancia y control / INTERVENTORÍA –Características / CONTRATO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INTERVENTORÍA – Remuneración" correspondiente a la "Respuesta a consultas P20211110010439 y P20211110010440 – –Acumuladas" que es viable pactar dicha fórmula de pago, encontrando de mi parte como interventor el compromiso y el deber que me ha caracterizado de dar cumplimiento cabal a lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011, que señalan básicamente:

> "La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no solo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato".

En ese orden de ideas es importante extraer del concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, lo siguiente:

> 1. La interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art.32, numeral 1–; en los demás casos se requerirá cuando «el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen» –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución,la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993 –, de manera que la interventoría es realizada por una «persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal» –art.83, Ley 1474–. iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor» –art. 83, inciso 3–. Finalmente,
vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–.
2. El contrato de **interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso,** por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como

para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

**En relación con la libertad de las partes para escoger la forma de pago, el Consejo de Estado ha señalado que** «las partes pueden pactar diferentes mecanismos de remuneración del interventor y **ello incluye la posibilidad de que los recursos provengan de recursos del contratista.** Lo anterior no implica que los deberes del interventor como persona independiente de las partes del contrato dejen de existir. Es preciso añadir que, si se siguiera la línea de pensamiento del apelante, los pagos del interventor tampoco podrían venir de la entidad contratante,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pues tal conducta sería contraria a la independencia en relación con la entidad.

Que mediante oficio GB-DATIC-2023-205 del 31 de marzo el contratista GB-10 Consultores presentó solicitud de prórroga y adición al Contrato De Interventoría. Cto N°4134.010.26.1.0188 DE 2022**:**

Que mediante Oficio GB-DATIC-2023-205 el interventor del contrato GB-10 Consultores presentó SOLICITUD DE PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA. CTON°4134.010.26.1.0188 DE 2022**.**

(...)

Con la presente esta interventoría y de acuerdo al oficio GB-DATIC-2023-204 asunto: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NUEVA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 4134.010.26.1.0186 de 2022.**, se solicita a la entidad prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No CPS-PCVN-3-1-30589-074 DE 2022 de acuerdo a los siguientes aspectos:

- Esta interventoría tiene como obligación realizar el seguimiento técnico y acompañamiento en todas las actividades para verificación del cumplimiento del contrato de obra Contrato de obra No. 4134.010.26.1.0186 de 2022.

- En oficio GB-DATIC-2023- 204 asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NUEVA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 4134.010.26.1.0186 de 2022. se evidencia la necesidad de una prórroga al contrato de obra por un periodo de 45 días.

**Aspecto jurídico**

Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en variada jurisprudencia, los contratos estatales pueden -por regla general- ser modificados cuando sea necesario, en aras de lograr la finalidad por la cual ha sido celebrado[1]. En efecto, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En ese sentido, siendo las prórrogas de los contratos una forma de modificación de los mismos, éstas pueden considerarse instrumentos adecuados para lograr los fines propios de la contratación estatal[2].

Al respecto, ha conceptuado el Consejo de Estado:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[3]

En este orden de ideas, se puede concluir que los Contratos Estatales pueden ser prorrogados con el fin que los mismos lleguen a su culminación y se logre satisfacer las necesidades de la entidad contratante.

**Solicitud**

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad contratante conceder una prórroga por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en cuenta que este contrato de interventoría se encuentra directamente vinculado al contrato de obra, para que así este tenga la vigilancia y el correcto seguimiento a las actividades ejecutadas hasta su liquidación.

Por otra parte, se solicita una adición al contrato de interventoría por el valor de ($ 50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/cte, correspondientes al periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, se adjunta cuadro de cálculo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| DURACIÓN ESTIMADA DEL PROYECTO [MESES] | | | | 1,5 |
|---|---|---|---|---|
| *DESCRIPCION* | *CANTIDAD* | *UNIDAD PAGO* | *VALOR UNITARIO* | *VALOR PARCIAL* |
| ALQUILER VEHICULO | 1 | GLB | $ 800.000 | $ 1.200.000 |
| **OTROS COSTOS** | | | | |
| | | | | $ - |
| | | | | $ - |
| **SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS =** | | | | $ 1.200.000 |
| **SUBTOTAL COSTOS BASICOS (Costos directos de personal + Otros costos directos) = (A)** | | | | $ 42.016.807 |
| **PROVISION PARA AJUSTES = (B)** | | | | $ - |
| **(1) SUBTOTAL COSTOS BASICO = (A)+(B)** | | | | $ 42.016.807 |
| **(2) IVA (19%)** | | | | $ 7.983.193 |
| **TOTAL = (1) + (2)** | | | | $ 50.000.000 |

| FORMATO DE COTIZACION PRORROGA CONTRATO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DURACIÓN ESTIMADA DEL PROYECTO [MESES] | | | | 1,5 |
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL | | | | |
| *PERSONAL* | *CANTIDAD* | *SUELDO BASICO MENSUAL* | *PORCENTAJE DE DEDICACIÓN* | *VR. TOTAL* |
| DIRECTOR DE INTERVENTORÍA | 1 | $ 6.070.000 | 50% | $ 4.552.500 |
| RESIDENTE DE INTERVENTORÍA | 1 | $ 4.070.000 | 100% | $ 6.105.000 |
| RESIDENTE DE INTERVENTORÍA 2 | 1 | $ 4.070.000 | 100% | $ 6.105.000 |
| AUXILIAR SISO | 1 | $ 2.724.511 | 100% | $ 4.086.767 |
| | | | **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL** | **$ 20.849.267** |
| | | | **FACTOR MULTIPLICADOR** | **1,96** |
| | | | **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL** | **$ 40.816.807** |

NOTA: contratista deberá garantizar la permanencia del personal antes mencionado

13. Que el CONSORCIO CONSTRU-INNOVO con NIT 9 0 1 6 3 1 3 0 6- 4, asumirá la totalidad de los costos, correspondientes a 45 días de mayor permanencia de la interventoría, para un valor total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ( $50.000.000) M/CTE que mediante comunicado oficio INNOVO - 126 - 2023 y INNOVO - 127 del 31 de marzo del 2023, autorizó al Distrito de Santiago de Cali Departamento Administrativo De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones a realizar el descuento en los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pagos a partir de la suscripción de la presente modificación, correspondiente al periodo de la prórroga de la presente solicitud.

14. Por lo cual la entidad cuenta con CDP No. 3500194507 de 31 de marzo de 2023, por valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS ( $50.000.000), de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior

15. Que mediante justificación de la modificación del 31 de marzo del 2023, el equipo de del supervisor del contrato considero válida, la adicción de recursos y realizar la presente modificación

Que por lo expuesto las partes del contrato,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la cláusula sexta, la cual quedará así: CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de hasta el 15 de mayo del 2023 contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley, En todo caso deberá estar suscripta el acta de inicio del supervisor si aplica.

SEGUNDO: MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA: V VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte ($381.418.390) incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El Contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación (suspensión del contrato) acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el contrato No. 4134.010.26.1.188 DE 2022, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

CUARTA : VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4134.010.26.1.188 DE 2022, que no se modifican mediante la presente suspensión No. 4

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará la presente Modificación No.4 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO
Ordenadora del Gasto
DIRECTOR DATIC

GB10 CONSULTORES S.A.S
R/L BLANCA INES BUITRAGO FARAH
C.C. No. 41.637.871 de Bogotá D.C

Proyectó: Misheel Alexander Peña Carabalí – Contratista
Revisó Lina Marisol Romero Carrasco- Subdirectora de Innovación
Marcela Patiño Castaño- Asesora de Despacho
David Fernando González Rincón. - Contratista.
Ana Graciela Rodriguez Gomez - Contratista.
Carlos Adonai Mejia - Contratista
MIsheel Alexander Peña Carabalí - Contratista.
Ruby Magnolia Cerón Erazo – Jefe Oficina U.A.G

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.